



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 025

(10 MAR 2021)

“Por el cual se corrige un error formal, se ordena la debida notificación del Auto 601 del 26 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 476”

El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1115 del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. E1-2018-029150 del 28 de septiembre de 2018, el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN -COCOMIMSA-**¹, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de un yacimiento de oro y platino, sus concentrados y materiales de construcción, en el marco de Contrato de Concesión SHM-12491"* en el municipio de Istmina, departamento del Chocó.

Que, mediante el radicado DBD-8201-E2-2018-032594 del 23 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN -COCOMIMSA-** para que presentara la siguiente información:

(...)

1. *Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.*
2. *La Certificación del Registro minero con fecha no mayor a 60 días de expedición.*
3. *La especificación de las áreas a sustraer en formato shape y/o GDB.*
4. *La información presentada en medio magnético.*

(...)"

Que, a través del radicado E1-2018-037638 del 28 de diciembre de 2018, el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN -COCOMIMSA-** dio respuesta a los requerimientos efectuados por esta Dirección.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto 121 del 08 de mayo de 2019** que, entre otros aspectos, ordenó dar apertura al expediente **SRF 476** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la

¹ Registrado mediante Resolución 188 del 27 de abril de 2009

"Por el cual se corrige un error formal, se ordena la debida notificación del Auto 601 del 26 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 476"

Reserva Forestal del Pacifico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de un yacimiento de oro y platino, sus concentrados y materiales de construcción, en el marco de Contrato de Concesión SHM-12491"* en el municipio de Istmina, departamento del Chocó.

Que por medio del **Auto 601 del 26 de diciembre de 2019**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible requirió al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN -COCOMIMSA-** para que presentara información técnica adicional, necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que el artículo 1º del referido acto administrativo contiene un error formal de transcripción y que, pese a que el artículo 5º ordenó su notificación al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN -COCOMIMSA-**, es necesario precisar los datos que obran en el expediente para surtir la respectiva notificación, así como ordenar su comunicación en los términos previstos por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Corrección de un error formal contenido en el artículo 1 del Auto 599 de 2019

Que, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

Que, el artículo 1 del Auto 601 de 2019 contiene un error formal de transcripción dado que en él, erróneamente, fue transcrito el contenido del numeral 2 del numeral 5 del Concepto Técnico 94 de 2019, cuando la información a transcribir debe corresponder a la contenida en el numeral 1 del numeral 5 del Concepto Técnico 94 de 2019

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a corregir dicho error en el sentido de indicar la información técnica adicional que el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN -COCOMIMSA-** debe presentar respecto de su solicitud de sustracción, con el fin de determinar si es o no viable efectuarla.

Que la corrección a realizar no implica un cambio en el sentido material de la decisión, como quiera que el acápite de fundamento técnicos del Auto 601 de 2019 sustenta y explica ampliamente la ausencia de información técnica suficiente para adoptar una decisión de fondo respecto de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959.

Debida notificación y comunicación del Auto 601 de 2019

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política 1991, el derecho fundamental al debido proceso *"[S]e aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas"*.

Que uno de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, previstos por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, es el del debido proceso, conforme al cual *"las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción."*

"Por el cual se corrige un error formal, se ordena la debida notificación del Auto 601 del 26 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 476"

Que, en relación con el debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha reconocido que son finalidades de la notificación de los actos administrativos de contenido particular "garantiza[r] el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción"² (Subrayado fuera del texto)

Que la mencionada Corte ha resaltado en numerosas providencias la importancia del trámite de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al señalar lo siguiente:

*"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria"*³.

Que, en mérito de lo anterior, con el fin de asegurar el cumplimiento del derecho al debido proceso que asiste al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN -COCOMIMSA-**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera pertinente ordenar la debida notificación del Auto 601 del 26 de diciembre de 2019, para lo cual precisará la dirección y correo electrónico que figuran en el expediente.

Que, en consecuencia, el computo de los plazos previstos en los artículos 1º, 2º y 3º del Auto 601 de 2019 iniciará a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Que, adicionalmente, teniendo en cuenta que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 prevé el deber, a cargo de las autoridades administrativas, de comunicar las actuaciones de contenido particular y concreto a aquellas personas que puedan resultar directamente afectadas por una decisión, se ordenará la comunicación del Auto 599 de 2019 a la Agencia Nacional de Minería -ANM-, al Viceministerio de Minas del Ministerio de Minas y Energía, a la Gobernación del departamento del Chocó, al municipio de Istmina (Chocó), a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1115 del 30 de noviembre de 2020 *"Por la cual se efectúa un encargo de funciones"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el funcionario **LUIS FRANCISO CAMARGO FAJARDO**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

² Corte Constitucional. (14 de enero de 2019) Sentencia T-002 de 2019. [MP: Cristina Pardo Schlesinger]

³ Corte Constitucional. (23 de septiembre de 1994) Sentencia T-419 de 1994. [MP: Eduardo Cifuentes Muñoz]

"Por el cual se corrige un error formal, se ordena la debida notificación del Auto 601 del 26 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 476"

DISPONE

Artículo 1.- Corregir un error formal de transcripción contenido en el artículo 1 del Auto 601 del 26 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 1. Requerir al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN - COCOMINSA- para que, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

- a) Identificación, descripción, dimensiones, georreferenciación y cartografía en formato shapefile o geodatabase de los caminos, vías y accesos, nuevos y existentes, que se requiera utilizar para el desarrollo de la actividad.
- b) Allegar de manera diferenciada para la explotación de materiales de construcción y para el mineral de oro: los diseños de explotación; ubicación de las operaciones; infraestructura asociada; actividades, los métodos, técnicas y equipos que se requieran para su desarrollo; intervención del suelo de acuerdo con lo definido en el Numeral 2 del Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012. Todo lo anterior acompañado de la respectiva cartografía en formato shapefile o geodatabase.
- c) Cronograma por metas o fases de exploración y explotación, tanto para materiales de construcción como para oro, acorde con los componentes, métodos, técnicas y equipos requeridos para el desarrollo de las actividades.
- d) Relacionar de manera clara los recursos naturales que demandará la actividad, incluyendo los que requieren o no permiso.
- e) Definir y delimitar las áreas de Influencia Directa e indirecta, considerando la afectación directa e indirecta sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal y teniendo en cuenta los aspectos bióticos, físicos y sociales.
- f) Cartografía en formato shape files con la información de las áreas en las que en la actualidad se desarrolle algún tipo de actividad minera o se haya desarrollado. Deben incluirse descripciones explícitas de la influencia y afectaciones de la actividad minera previa, sobre los recursos naturales y la dinámica físico biótica en esta área de la Reserva.
- g) Identificar los ecosistemas y describir las coberturas vegetales por cada ecosistema con base en la leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (Ideam 2010).
- h) Con base en la delimitación de las áreas de influencia, ampliar y ajustar los análisis temáticos como la cartografía de soporte a partir de información primaria.
- i) Caracterización de procesos erosivos dentro del área de influencia, teniendo en cuenta procesos de socavación asociados a la dinámica de los cuerpos hídricos superficiales que presenta la zona e identificando procesos de erosión ligera como erosión laminar o surcos, o procesos erosivos severos como cárcavamiento.
- j) Caracterización hidrogeológica del área, definiendo unidades hidrogeológicas, direcciones de flujo, zonas de recarga y descarga y analizar la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de las unidades hidrogeológicas identificadas.
- k) Caracterización morfométrica de la cuenca, teniendo en cuenta los regímenes de escorrentía y densidad de drenaje, balance hídrico mensual, rendimiento de la microcuenca y usos y usuarios del recurso hídrico superficial.
- l) Caracterización hidrológica del área, identificación de cuerpos hídricos y su dinámica dentro de la Reserva. Así mismo su relación con la actividad minera que se desarrolla en la actualidad y las actividades que se proyectan desarrollar a futuro.
- m) Monitoreo de calidad de agua superficial y un análisis hidrobiológico antes y después del área a intervenir, y de las áreas donde ya se han identificado intervenciones mineras, con el propósito de conocer las características fisicoquímicas, biológicas y de calidad del recurso hídrico superficial presente en el área de Reserva.
- n) Descripción de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación por cobertura vegetal dentro de cada ecosistema.
- o) Ajustar la información presentada del componente fauna identificando las especies asociadas a cada una de las coberturas vegetales existentes y cuerpos de agua asociados a cada ecosistema identificado. Posteriormente determinar la composición y riqueza de las especies.
- p) Ajustar el ítem de conectividad ecológica teniendo como base los datos que se obtengan sobre ecosistemas y coberturas vegetales presentando un análisis de conectividad de los mismos, en el cual se consideren la estructura y la funcionalidad, presentando la metodología utilizada y la descripción de variables consideradas.
- q) Definir de manera clara, de acuerdo la Resolución 1526 de 2012 y lo anteriormente expuesto, el área solicitada en sustracción.
- r) Realizar el análisis de amenazas por inundación de manera detallada para la microcuenca de la quebrada Peradó.

"Por el cual se corrige un error formal, se ordena la debida notificación del Auto 601 del 26 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 476"

- s) *Análisis de amenaza y susceptibilidad a incendios forestales que se puedan presentar dentro del área de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta los diferentes escenarios mineros actuales y los proyectados a desarrollar.*
- t) *Teniendo en cuenta los ajustes de línea base, realizar nuevamente el análisis del estado del área con y sin sustracción, teniendo en cuenta los contenidos definidos en el numeral 6 del Anexo 1 de la resolución 1526 de 2012, ampliando los análisis a la descripción de los efectos sobre los recursos naturales y los servicios ecosistémicos por la actividad minera ya desarrollada, como escenario sin sustracción. De igual manera y teniendo en cuenta esta información, desarrollar los análisis propios para el escenario con sustracción, referidos a las actividades y áreas de explotación de los dos tipos de recursos que se plantean, como escenario con sustracción.*
- u) *De acuerdo con los ajustes solicitados de línea base, estructurar una propuesta de zonificación ambiental, especializando de forma clara dentro del Área de Influencia Directa del proyecto cada una de las categorías contempladas con los respectivos criterios para su definición, y allegando el respectivo plano de acuerdo con el Anexo de Base Cartográfica."*

Artículo 2.- Ordenar la debida notificación del contenido del Auto 601 del 26 de diciembre de 2019, al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN- COCOMIMSA-**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

De acuerdo con la información obrante en el expediente **SRF 476**, las direcciones del solicitante son la Carrera 28 No. 16 – 06 y la Carrera 20 No. 26 – 13 B en el Barrio Santa Genoveva del municipio de Istmina (Chocó) y sus correos electrónicos son cocomimsa@hotmail.com y cocomimsa818@gmail.com

Artículo 3.- Ordenar comunicar el contenido del Auto 601 del 26 de diciembre de 2019, a la Agencia Nacional de Minería -ANM-, al Viceministerio de Minas del Ministerio de Minas y Energía, a la Gobernación del departamento del Chocó, al municipio de Istmina (Chocó), a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 4.- Advertir al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN- COCOMIMSA-**, que el computo de los plazos previstos en los artículos 1º, 2º y 3º del Auto 601 de 2019 iniciará a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Artículo 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN- COCOMIMSA-**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

De acuerdo con la información obrante en el expediente **SRF 476**, las direcciones del solicitante son la Carrera 28 No. 16 – 06 y la Carrera 20 No. 26 – 13 B en el Barrio Santa Genoveva del municipio de Istmina (Chocó) y sus correos electrónicos son cocomimsa@hotmail.com y cocomimsa818@gmail.com

Artículo 6.- Comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería -ANM-, al Viceministerio de Minas del Ministerio de Minas y Energía, a la Gobernación del departamento del Chocó, a los municipios de Istmina y Unión Panamericana (Chocó), a la

"Por el cual se corrige un error formal, se ordena la debida notificación del Auto 601 del 26 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 476"

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 7.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8.- Recurso. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 MAR 2021



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda /Abogado Contratista DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz/Abogada Contratista DBBSE
Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF
Expediente: SRF 476
Auto: "Por el cual se corrige un error formal, se ordena la debida notificación del Auto 601 del 26 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 476"
Solicitante: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ITSMINA Y MEDIO SAN JUAN- COCOMIMSA -
Proyecto: "Explotación de un yacimiento de oro y platino, sus concentrados y materiales de construcción, en el marco de Contrato de Concesión SHM-12491"